REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: MARIA CAMILA VIECCO Y OTROS.

Demandado: HDI SEGUROS S.A., JAIME ARANGO, JULIO ORTIZ Y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00022-00

Presentada demanda de proceso Ordinario de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual, por ***MARIA CAMILA VIECCO Y OTROS****, a través de apoderada judicial, contra* ***HDI SEGUROS S.A., JAIME ARANGO, JULIO ORTIZ Y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.,*** *advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

1º.- De conformidad a lo prevenido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., a la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación legal de las partes. La demanda carece del certificado de existencia y representación de HDI Seguros S.A. y Generali Colombia Seguros Generales S.A.; toda vez que el certificado aportado para HDI Seguros, es un certificado de inscripción de documentos, debe presentarse el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

2°.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del articulo 82 del C.G.P. lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. En el acápite de las pretensiones de la demanda se involucran tales con hechos que deben ser susceptibles de prueba y no de declaración.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE:***

***1.- Inadmitir** la presente demanda*

***2.- Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ